ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0887-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO GRUPO LVA 003 NIT. 901.983.205-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ALEXANDER RODRIGUEZ HIGUITA CC: No. 80.052.078 de Bogotá D.C.
OBJETO	LOTE 1: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 1,2,4,12,Y 22 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE LA ELVIRA, LA LEONERA Y PICHINDÉ, ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI"
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($10.624.721.294)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/dic/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	09/sep/2025
FECHA DE INICIO:	22/sep/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con CC. No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No.10 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto N°. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto N°. 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024 ,quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura; y, por la otra, ALEXANDER RODRIGUEZ HIGUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.052.078 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de CONSORCIO GRUPO LVA 003 identificada con el Nit. 901.983.205-9 (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0887-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que la Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali tiene como propósito aquel definido en el artículo 205 del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 siendo el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias) Puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en la Alcaldía de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

4. Que en virtud de las funciones y competencias de la Secretaría de Infraestructura el día en fecha 9 de septiembre de 2025, el contratista CONSORCIO GRUPO LVA 003 y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA suscribieron el contrato de obra No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4151.010.26.1.0887-2025, cuyo objeto es: "LOTE 1: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 1,2,4,12,Y 22 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE LA ELVIRA, LA LEONERA Y PICHINDÉ, ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI".

5. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 29 de septiembre de 2025, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 31 de diciembre de 2025.

6. Que para vigilar el contrato antes mencionado el día 12 de septiembre de 2025, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura suscribió el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932 - 2025, cuyo objeto es "Lote 1: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0575-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI" con el contratista CGR S.A.S. identificado con el NIT No. 830.076.603-9.

7. Que el contrato de interventoría inició la vigilancia contractual a partir del 17 de septiembre de 2025, y su plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2025, tal como constan en la plataforma transaccional Secop II, y conforme a las actividades contractuales se ha realizado el seguimiento de obra mediante los comités semanales convocados por la Secretaría de Infraestructura.

8. Que el día 22 de septiembre de la presente anualidad el contratista de obra, en articulación con la interventoría, dieron inicio a la inspección de los tramos contractuales, como etapa previa a la socialización con la comunidad de los sectores objeto de intervención.

9. Que actualmente el contrato se encuentra en fase de construcción, ejecutando actividades de obra, de acuerdo al informe semanal No. 14 de interventoría de corte 22

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de diciembre de 2025 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025, presenta avance físico del 64%, y un avance financiero del 43.56% teniendo en cuenta que se ha realizado un pago conforme al Acta parcial No.1 del fecha 5 de diciembre de 2025 por la suma de $1.915.745.278 y que se encuentra ya facturada el Acta parcial No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2025 por la suma de $2.014.617.046, teniendo el siguiente balance:

Valor Inicial del Contrato	$10.624.721.294
Valor pagado a la fecha	$1.915.745.278
Valor facturado a la fecha	$2.014.617.046
Saldo Contrato	$6.694.358.970

10. Que el supervisor del contrato de interventoría y la Interventoría emiten concepto favorable para realizar la inclusión de tres (3) Ítems No Previstos, incluir en el alcance del contrato tres (3) frentes de obra, realizar adición presupuestal y prorroga del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 de acuerdo a al oficio MAJA01.04.03.P003.F001 del 24 de diciembre de 2025 en el cual se justifica lo siguiente: " (...)

Que de acuerdo con las situaciones presentadas en obra, y la solicitud del contratista se identifica la necesidad de realizar modificaciones al contrato en los siguientes aspectos:

- Solicitud de inclusión de Ítem no previsto

Durante los recorridos de campo se efectuó la evaluación de los aspectos técnicos correspondientes por parte del contratista de obra Consorcio LVA03, la interventoría y la Entidad, en los tramos viales Nos. 15, 16, 17, 18 y 19 ubicados en la zona rural del Distrito de Santiago de Cali. Como resultado de dichas evaluaciones, se estableció el requerimiento y la necesidad de incluir Ítems No Previstos (INP) para la adecuada ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025. En consecuencia, se presenta a continuación la justificación técnica, económica y contractual de los Ítems No Previstos requeridos:

Frente a lo anterior, la interventoría, mediante oficio C-T-141-286B-2025 con fecha del 18 de diciembre de 2025, emite respuesta frente a lo solicitado.

"La placa huella es un sistema de pavimentación rígida de bajo costo, utilizado principalmente en vías rurales y veredales de Colombia. Fue promovido y estandarizado por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) desde la década de 1990, con el objetivo de mejorar la transitabilidad en zonas de difícil acceso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este sistema soporta un alto tráfico peatonal, de ganado y vehicular ligero (motos, camionetas 4×4, camiones pequeños), en terrenos con pendientes pronunciadas y suelos de baja capacidad portante.

En primera instancia, es pertinente resaltar que, dentro de las condiciones contractuales iniciales, se contempló la utilización de concreto con resistencia MR38 para las huellas y de concreto de 3500 psi para las vigas. Sin embargo, considerando las condiciones específicas del corredor, y con base en la cartilla de obras menores vigente del INVÍAS, se establece el uso de concreto de 3000 psi para huellas, vigas y cunetas.

A su vez, el contratista ha manifestado dificultades para transportar y garantizar las resistencias de un concreto MR38, dado que su proceso requiere ser mezclado en obra. Dado que las condiciones de tráfico del proyecto se adecúan a las solicitaciones contempladas en la cartilla del INVÍAS, desde el punto de vista técnico se considera procedente la inclusión de este ítem no previsto."

(...)

Dichos ítems resultan indispensables para garantizar la continuidad, funcionalidad y seguridad de las actividades constructivas. El análisis técnico presentado evidencia que los Ítems No Previstos (INPs) corresponden a las especificaciones técnicas indicadas en la cartilla vigente de INVIAS, y que su incorporación es necesaria para evitar afectaciones en la calidad de la obra y dar cumplimiento a las normativas y estándares técnicos procedentes para el presente contrato de obra.

A su vez se ha realizado balance de cantidades, teniendo en cuenta los ajustes concertados con Secretaria de Infraestructura en comité No. 14 del 22 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta ajuste en los APU's correspondiente a la ejecución de placa huellas del lote No. 1.

(...)

2. Solicitud de Adición de Recursos:

Ahora bien, la interventoría mediante Oficio C-T-141-286B-2025 con fecha del 18 de diciembre de 2025, informó sobre la necesidad de adicionar recursos al contrato referentes a la zona urbana, siendo más relevantes los tramos viales en los siguientes términos:

- AJUSTE INTERVENCIÓN TRAMO 1 - AVENIDA 15 OESTE ENTRE AV 4 OESTE y AV 12 OESTE - COMUNA 1:

El contratista y la interventoría durante los recorridos realizados identifican que el tramo actualmente tiene un ahuellamiento importante, con diferentes daños como fisuras, baches, entre otros, que conllevan a la necesidad de revisar la intervención contemplada en el proceso licitatorio por parte de la entidad contratante.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Producto del recorrido realizado, se contempló la necesidad de que el contratista validará la estructura de pavimento existente, y así mismo validar la resistencia de la misma y así mismo determinar la mejor intervención posible que permita salvaguardar la estabilidad y garantía de la estructura de pavimento.

En razón de lo anterior, el contratista procede a realizar las respectivas exploraciones el pasado 12 de noviembre 2025. De acuerdo a las exploraciones realizadas el contratista mediante comunicado 2025-LVA3-081 de fecha de 25 de noviembre de 2025, presenta Concepto técnico revisión de la estructura de pavimento de las cuales se evidenció que de los dos apiques con una profundidad aproximada de 1.75 metros, muestran que el material que funciona como subrasante, es un suelo tipo LIMO ARENO / ARCILLOSO CAFÉ CON RAÍCES Y GRAVAS DE RÍO con tamaño máximo > 1 1/2"

(...)

La alternativa viabilizada por la interventoría, teniendo en cuenta que el alcance del contrato corresponde a mantenimiento vial lo cual pretende mejorar las características funcionales del pavimento y a su vez la solicitud del contratista de ejecutar una estructura que permita ofrecer una garantía y estabilidad de obra y extender la vida útil del pavimento.

Nota: se resalta que el diseño presentado no requiere la inclusión de APU's no previstos para el contrato ya que se hace uso de los ítems contractuales.

- AJUSTE INTERVENCIÓN TRAMO 9 - CALLE 35 ENTRE CARRERAS 1H Y 3 - COMUNA 4

El contratista y la interventoría durante los recorridos realizados identifican que el tramo actualmente tiene un ahuellamiento importante, con diferentes daños como fisuras, baches, entre otros, que conllevan a la necesidad de revisar la intervención contemplada en el proceso licitatorio por parte de la entidad contratante.

Producto del recorrido realizado, se contempló la necesidad de que el contratista validará la estructura de pavimento existente, y así mismo validar la resistencia de la misma y así mismo determinar la mejor intervención posible que permita salvaguardar la estabilidad y garantía de la estructura de pavimento.

En razón de lo anterior, el contratista procede a realizar las respectivas exploraciones el pasado 4 de noviembre de 2025. De acuerdo a las exploraciones realizadas el contratista mediante comunicado 2025-LVA3-076 de fecha de 24 de noviembre de 2025, presente Concepto técnico revisión de la estructura de pavimento de las cuales se evidenció en la exploración por apique para determinar perfiles de espesores y clasificación de las capas existentes, y el % de CBR saturado de la subrasante que obtuvo un valor de 4.6%.

En base a esta información, se procedió a estimar el Modulo resiliente y % CBR equivalente de la combinación de material granular roca muerta + subrasante mediante la metodología de ponderación de capas de IVANOV.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La alternativa viabilizada por la interventoría, teniendo en cuenta que el alcance del contrato corresponde a mantenimiento vial lo cual pretende mejorar las características funcionales del pavimento y a su vez la solicitud del contratista de ejecutar una estructura que permita ofrecer una garantía y estabilidad de obra y extender la vida útil del pavimento.

Nota: se resalta que el diseño presentado no requiere la inclusión de APU's no previstos para el contrato ya que se hace uso de los ítems contractuales.

Dicho esto, se anexan los conceptos realizados por los especialistas de pavimentos del contratista de obra e interventoría, avalando el requerimiento de la adición presupuestal por mayores cantidades para los tramos viales en mención.

Analizado el balance presentado se evidencia que para la zona urbana en los tramos viales No. 1 y 9 hay un incremento de presupuesto respecto al costo inicial previsto para cada tramo como consecuencia de mayores cantidades de obra requeridas en los mismos. La cual es avalada por la interventoría.

(...) Se precisa que el presente balance de obra se mantienen los alcances inicialmente establecidos para el TRAMO 1 - AVENIDA 15 OESTE ENTRE AV 4 OESTE y AV 12 OESTE - COMUNA 1, es decir de 1250m, con la implementación de la estructura de pavimento soportada por los análisis de los especialistas es decir BG de 25cm y MDC-19 de 12cm.

En consideración a la tabla anterior, se evidencia que se requiere un adicional al contrato en básico de obra (costo directo) de $648,717,975.00, para ejecutar una meta física de 5797.7m, es importante señalar que incluyendo el AIU, el componente PMT y PAGA, es requerido un total de $ 888,549,010.00, para adicionar al contrato de obra.

Como se indicó previamente, dicho balance corresponde a la proyección realizada por la interventoría para cumplir con el alcance contractual inicial para los tramos viales No. 1 AVENIDA 15 OESTE ENTRE AV 4 OESTE, AV 12 OESTE y No. 9 - CALLE 35 ENTRE CARRERAS 1H Y 3, No. 13 - CARRERA 118 ENTRE CALLES 6 Y 14 - COMUNA y demás tramos viales objeto de adición para el cumpliendo de las metas previstas, como quiera que los mismos se encuentran en ejecución, esto es, una adición por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE ($888,549,010.00) este valor incluye los rubros del AIU, PAGA y PMT, cifra que corresponde a los ajustes derivados de las condiciones reales encontradas en campo, tales como, variaciones en movimientos de tierra, suministro e instalación de base granular e instalación de la capa de mezcla asfáltica requeridos para la calidad y estabilidad de las intervenciones.

- Frente a la necesidad de prórroga al plazo de ejecución para obtener un resultado satisfactorio con la ejecución de la obra.

Que de igual manera, el contratista mediante comunicado 2025-LVA3-118 del 19/12/2025 (Anexo 05), remite a la interventoría solicitud de prórroga No. 1 ajustada hasta el 27 de febrero de 2025, dados los últimos acontecimientos que han afectado la programación de las obras. De acuerdo con lo anterior, la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Interventoría en Oficio C-T-141-286B-2025 realiza el análisis a la solicitud presentada en los siguientes términos:

El plazo original del contrato es de 3.5 meses, contados a partir del acta de inicio. Sin embargo, las condiciones sobrevinientes durante la ejecución del contrato no imputables al Contratista, detalladas a continuación y respaldadas por los anexos, requieren una ampliación de 35 días calendario, extendiendo el plazo hasta el 5 de febrero de 2026, mediante lo sustentado por el contratista en el comunicado referenciado, que nos permitimos a continuación precisar:

• Tramo 13 (Carrera 118 entre Calles 6 y 14): Retraso instrucciones inicialmente dadas por parte de la entidad contratante en referencia a la no intervención del tramo referenciado, decisión que fue revertida ya que EMCALI se retractó de la decisión de intervenir dicho corredor. Dichas decisiones de la entidad contratante se basaron en las comunicaciones del Grupo GESTA (2 de octubre de 2025) y EMCALI (25 de noviembre de 2025). Esto generó una demora en el inicio efectivo de obras, requiriendo al menos 2 semanas para preparación logística (trabajo social, señalización, PMT, levantamiento topográfico), por lo tanto, los atrasos de este tramo no son imputables al contratista de obra.

Adicionalmente, es pertinente señalar que el corredor se ha visto afectado en su rendimiento, ya que se han presentado afectaciones por escorrentías de cursos de agua provenientes de los condominios aledaños, los cuales no son controlados y al estar en predios particulares exceden los alcances del contratista para su control y en definitiva también exceden los alcances del contrato, ya que las obras inicialmente contempladas omitieron este tipo de vertientes que son constantes y requieren un tratamiento global y no local, que limitan las intervenciones a las metas físicas definidas sin incluir manejo de recursos hídricos en propiedades privadas.

Es pertinente señalar, que a partir de la abscisa k720 no ha sido posible adelantar actividades de demolición y excavación de la subrasante, por el riesgo eminente que constituye el afluente presente en este punto y que no es controlado por parte de los propietarios del condominio de esta zona. Complementando lo anterior, el comunicado 2025-LVA3-113 reporta un nuevo afloramiento de aguas superficiales del río Pance en la abscisa K0+390 desde el 16 de diciembre de 2025, tras precipitaciones en la madrugada, donde el flujo ingresa a la vía atravesando un cerramiento en vegetación, saturando la zona blanda del andén e invadiendo la calzada. El caudal variable puede saturar el material granular y deteriorar el asfalto en corto plazo. Aprofinca, entidad gestora del acueducto en Pance, indica que la red de tuberías (4") tiene capacidad insuficiente para el caudal en lluvias, y se desistió de cambiar a tubería Novafort de 8" por urgencia y costos. Esto genera retrasos adicionales en el cronograma, derivando en exploraciones, excavaciones y mitigaciones temporales, no imputables al Contratista, y requiere determinar el curso natural de la escorrentía.

Es pertinente resaltar que el plazo original de 42 días (del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2025 según lo establecido en el programa de obra oficial) se extiende a 67 días a partir del 15 de diciembre de 2025, considerando rendimientos bajos durante los primeros 10 días de enero de 2026 debido a costumbres regionales y culturales que son totalmente ineludibles y las afectaciones los rendimientos de ejecución por las escorrentías y filtraciones que atraviesan la vía en los puntos mencionados, por tanto si bien en la solicitud del contratista indica que para este tramo depende de darle solución al manejo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

aguas, se considera que si se realizan pronto las gestiones el plazo de ejecución de este tramo se enmarcar en el plazo global solicitado en la prórroga, el cual es hasta el 20 de febrero de 2025.

• Tramo 1 (Avenida 15 Oeste entre Avenida 4 Oeste y Avenida 12 Oeste): Limitación a horario nocturno exclusivo (10:00 p.m. a 5:00 a.m., equivalente al 29% de una jornada diaria o 58% de una jornada laboral efectiva de 12 horas), aprobada por la Secretaría de Movilidad. Adicionalmente, el cambio en el diseño de la estructura de pavimento (de 15 cm de base granular + 10 cm de asfalto a 25 cm de base granular + 12 cm de asfalto), validado por exploraciones de campo (CBR promedio ≤ 4%) y aprobado por la Interventoría, incrementa las excavaciones y llenos en un 66% y a su vez considerando la adición al valor de obra para concretar 1250 m/calzada de intervención, es decir 290 m/calzadas adicionales. Adicionalmente el plazo original de 37 días se extiende en al menos 30 días, más 10 días por condiciones de inicio de año, totalizando 57 días adicionales, con terminación estimada el 27 de febrero de 2026. Por otra parte, es importante señalar que el corredor cuenta con un flujo importante de tráfico, lo cual impide que se realicen cierres prolongados, además en las demoliciones de pavimento asfáltico se han evidenciado espesores superiores a los 20 cm, lo cual impacta los rendimientos en las actividades constructivas.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior el atraso se puede superar en una eventual prorroga teniendo en cuenta que el contratista ha venido implementando un plan de contingencia, en el cual ha dispuesto de frentes de adicionales de obra en el último mes y es un contratista que tiene una buena capacidad de instalación de mezcla asfáltica, una vez se cumplen las actividades explanaciones y granulares, por lo que en consideración de esta interventoría, es viable la prórroga en este tramo para finalizar la ejecución de las obras.

En relación con el termino de ejecución previsto por el contratista, el cual bajo la solicitud de prorroga No. 1 realizada mediante comunicación 2025-LVA3-118 del 19 de diciembre de 2025, es hasta el 20 de febrero de 2026 y teniendo en cuenta la fecha de inicio del tramo del 12 de diciembre de 2025, sería de 70 días. Por lo tanto, de estos 70 días, 28 días son imputables al contratista y 42 días no son imputables a este, toda vez que la estructura presentada por el contratista correspondió a una evaluación técnica de las condiciones que finalmente requería la vía para salvaguardad la estabilidad y garantía de la obra y prolongar la vía útil del pavimento dadas las condiciones alto tráfico de este tramo vial, por tanto, esto conlleva a determinar un espesor mayor de base granular y carpeta asfáltica y por ende mayor profundidad de las excavaciones inicialmente establecidas en la estructura propuesta en los documentos precontractuales, por tanto esto conlleva necesariamente a extender los tiempos de ejecución. A su vez las condiciones de PMT el cual establece un tráfico alto de vehículos, generan que no se pueda cerrar por completo la vía y se deba trabajar en paralelo manteniendo el tráfico vehicular y a su vez se ha evidenciado imprudencias de los usuarios viales dado que en ocasiones no se respetan los pares y se debe pausar las actividades, lo que necesariamente conlleva a extender los tiempos de ejecución, por lo que esta interventoría concluye que un término de ejecución total de 70 días (2.3 meses) es razonable dadas las razones previamente sustentadas y con el siguiente análisis de imputabilidad en los tiempos de ejecución.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(...)

Tramo 8 (Avenida 2EN entre Calles 32AN y 33AN): Daños en la red de acueducto reportados en comunicaciones del Contratista (2025-LVA3-060, 065, 074, 079 y 105, desde el 11 de noviembre de 2025), pendientes de resolución por EMCALI. Esto impide la culminación de obras listas para asfaltar, requiriendo la reorganización logística una vez sea liberado el tramo por parte de EMCALI. La incertidumbre actual no permite cuantificar exactamente el plazo adicional, pero se estima necesario para alinearse con el plazo global propuesto.

Tramo 9 – calle 35 entre carreras 1H y 3: Este tramo tenía fecha de inicio programada para el 25/10/2025, el cuyo inicio se proyecta dar el 22 de diciembre de 2025, sin embargo, el contratista manifestó que no anticipo su inicio antes de esta fecha debido a que decidió priorizar el inicio del tramo 13 el cual si tenía atrasos NO imputables al contratista. Al respecto la interventoría identifica que el atraso de 48 días entre el 25 de octubre de 2025 (fecha inicio según programación) al 12 de diciembre de 2025 (fecha de inicio del tramo 13 que según el contratista dispuso el equipo para este tramo), seria imputable al contratista, sin embargo este tramo en plan de contingencia si tenía fecha de inicio más adelante (18 de noviembre de 2025); sin embargo debía ejecutarse en el plazo contractual, dado que los cambios de estructura no fueron significativos, por lo tanto si bien en este tramo los atrasos son imputables al contratista, se considera viable la prórroga dado que el tramo requirió una evaluación de la estructura por la cantidad de camiones que circulan en esta vía, lo que conllevó a un ajuste 5 cm adicionales de base. A su vez el contratista ya tiene proyectado el inicio del tramo con un equipo de maquinaria diferente a la del tramo 13, por lo que sería viable la prórroga hasta el 20 de febrero de 2026, con el fin de culminar la ejecución de las obras para el beneficio de la comunidad.

(...) 9 Asimismo, se considera favorable la prórroga de 51 días calendario, extendiendo el plazo hasta el 20 de febrero de 2026, en alineación con la Cláusula 4 del contrato, que habilita extensiones por hechos no imputables al Contratista, como por comunicaciones y trámites entre la entidad contratante y la ESP EMCALI, limitaciones horarias nocturnas, daños en redes de acueducto pendientes de resolución por EMCALI, comunicaciones de EMCALI manifestando intervenciones o reprogramación de intervenciones por redes de alcantarillado, y afectaciones por escorrentías hídricas en el Tramo 13 (reportadas en el comunicado 2025-LVA3-113). Esta medida asegura el cumplimiento integral del objeto contractual, preservando el interés público en la recuperación de la infraestructura vial de Santiago de Cali, sin alterar el equilibrio económico y promoviendo la ejecución eficiente de las obras de mantenimiento y mejoramiento en las comunas y corregimientos especificados y lo cual beneficiara a la comunidad con la terminación de las obras. A su vez en el plazo de la prórroga se ejecutarán los Tramos adicionales 20-A, 21-A y 22-A. (...)"

Por consiguiente, y ante la necesidad de prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra de conformidad con lo expuesto, es viable realizar prórroga al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 hasta el 20 de febrero de 2026 inclusive, toda vez que dicha medida resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y, con ello el cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

Esle documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Asimismo, la prórroga se ajusta a los principios que rigen la contratación pública, en especial los de planeación, economía, eficiencia y prevalencia del interés general

Que las razones expuestas por el contratista resultan ser ajenas a las partes y que retrasan la ejecución del contrato, por lo cual, ampliar el plazo garantiza una adecuada culminación de las actividades pendientes a cargo del contratista.

(...)

Ahora bien, como se expuso en los motivos de la prórroga, dentro de las vías a intervenir en el presente proceso se contempló en la comuna 22 la CARRERA 118 ENTRE CALLES 6 Y 14, la cual tuvo demoras en su inicio de ejecución debido al reporte realizado por el Fideicomiso Pance encargado de cambiar las redes subterráneas de alcantarillado de dicho sector, quien mediante oficio No. 20254173010183558 2 radicado mediante Orfeo el 10 de octubre del 2025 solicitó suspender las intervenciones proyectadas por la Secretaría de Infraestructura hasta que se se realizarán labores de reposición de redes. En virtud de lo anterior se realizaron visitas para determinar la reinversión de dicho recurso en el sector inicialmente previsto, donde como resultado del proceso de socialización y concertación con la Comuna 22, se determinó la necesidad de intervención prioritaria de los siguientes tramos viales: Calle 4 entre Carreras 122 y 125, y Carrera 116 entre Calle 11A y Calle 18, ubicados en el barrio Parcelación Pance, Comuna 22.

No obstante, en fecha 25 de noviembre de 2025 mediante oficio No. 3000687912025 el Fideicomiso informó que la vía en comento no sería objeto de intervención por lo cual se retomaron las actividades para la ejecución de dicho frente, sin embargo, los tramos mencionados presentan patologías estructurales y superficiales que afectan la funcionalidad y seguridad vial, tales como desgaste significativo de la carpeta asfáltica, presencia de baches, fisuras longitudinales y transversales, así como afloramiento de la estructura de concreto, lo cual evidencia un deterioro progresivo de la vía y la necesidad de una intervención oportuna.

En razón a lo anterior, y con el fin de garantizar una adecuada ejecución de la obra y el cumplimiento del objeto contractual, se estima conveniente realizar la modificación del alcance del contrato inicialmente presupuestado, con el propósito de incluir los tramos viales anteriormente descritos teniendo en cuenta que el contratista se encuentra en la capacidad operativa de ejecutar de forma simultánea hasta 5 frentes de obra, por lo que podría en el plazo solicitado para la prórroga adelantar los nuevos tramos requeridos.

En consecuencia, se requiere la adición de dichos tramos viales, así como la correspondiente adición presupuestal, conforme a las actividades, cantidades de obra y valores que se relacionan a continuación:

TRAMO	COMUNA	LONGITUD
CALLE 4 ENTRE CARRERAS 122 Y 125	22	590
CARRERA 116 ENTRE CALLE 11A Y CALLE 18	22	920

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Adicionalmente, y en atención a la solicitud formulada por la entidad competente y la Comuna 2 del Distrito Especial de Santiago de Cali, se identifica la necesidad de adicionar la intervención integral del tramo vial ubicado en la Calle 38 Norte, entre las Avenidas 4 Norte y 6 Norte.

TRAMO	COMUNA	LONGITUD
CALLE 38 NORTE ENTRE AVENIDA 4 NORTE Y AVENIDA 6 NORTE	2	570

Dicho tramo presenta condiciones de deterioro que impactan la movilidad, la seguridad vial y la calidad de vida de los habitantes del sector, por lo cual su intervención resulta técnicamente necesaria y socialmente prioritaria. En consecuencia, se hace indispensable incluir este tramo vial dentro del alcance del contrato vigente, mediante la correspondiente adición contractual y presupuestal.

En virtud de lo anterior, se requiere realizar en el presente contrato de obra una adición presupuestal y de alcance a la meta física, lo cual permitirá la recuperación de la movilidad y mejorar las condiciones funcionales y estructurales de las vías del sector. Asimismo, contribuirá a reducir el déficit acumulado de mantenimiento en vías urbanas, de acuerdo con la condición de la malla vial recibida por la administración optimizando la red de movilidad del Distrito y garantizando el cumplimiento de los compromisos de gestión establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital y en los instrumentos de planeación local.

De acuerdo con las condiciones previstas, se hace necesaria la adición presupuestal para la ejecución de los siguientes tramos viales, así:

- Recursos adicionales para los tramos contractuales iniciales de acuerdo con el balance presentado se requieren OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE ($888,549,010.00).
- Tramo nuevo: Calle 4 entre Carreras 122 y 125: se requiere una adición presupuestal por valor de MIL CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.040.770.250,00).

- Tramo nuevo: Carrera 116 entre Calle 11A y Calle 18: se estima necesaria una adición presupuestal por valor de MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.720.080.928,00).

- Tramo nuevo: Calle 38 Norte entre Avenida 6A Norte y Avenida 4A Norte: se requiere una adición presupuestal por valor de MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.615.940.641,00).

Los valores anteriormente mencionados incluyen los rubros correspondientes a AIU, PAGA y PMT, conforme a lo establecido en el proceso de contratación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con base en el presupuesto presentado por el contratista de obra, el cual fue revisado técnicamente por la interventoría y avalado por la Secretaria de Infraestructura, se estima necesario efectuar una adición presupuestal por un valor total de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($5.265.340.829,00) con el fin de garantizar la ejecución integral de las actividades y tramos viales adicionados al alcance contractual y prorrogar el contrato de obra por 51 días calendario hasta el 20 de febrero de 2025.

Esta adición no supera el 50% del valor del contrato de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" por lo cual es viable la adición de dicho presupuesto.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas, desde la interventoria del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 así como la supervisión de la misma, se encuentra viable realizar la modificación del contrato en mención y se solicita al ordenador del gasto aprobar los ajustes requeridos en los siguientes términos:

Primero: INCLUIR en el presupuesto del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 los siguientes Ítems No Previstos:

CÓD	DESCRIPCIÓN	UND	VR UN. TOTAL
INP001	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CONCRETO DE F'C=3000 PSI ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTA.	M3	$ 974.896
INP002	CONSTRUCCIÓN DE VIGUETA DE AMARRE EN CONCRETO DE F'C=3000 PSI DE 20X25 CMS, ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO SIMPLE, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	ML	$ 53.922
INP003	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO), ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE FORMALETA, CURADO CON ANTISOL Y SELLADO DE JUNTAS	M3	$ 963.986

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Segundo: ADICIONAR al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 el valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($5.265.340.829), incluido AIU del 34,30%, PMT del 1,60% y PAGA del 1,07%.

Tercero: PRORROGAR el plazo del contrato hasta el 20 de febrero de 2026. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la ejecución del contrato a cabalidad y el logro del cumplimiento de las funciones de esta Secretaría.

Cuarto: INCLUIR en el alcance del contrato los siguiente frentes:

TRAMO	COMUNA	LONGITUD
CALLE 4 ENTRE CARRERAS 122 Y 125	22	590
CARRERA 116 ENTRE CALLE 11A Y CALLE 18	22	920
CALLE 38 NORTE ENTRE AVENIDA 4 NORTE Y AVENIDA 6 NORTE	2	570

Las demás cláusulas no requieren ser modificadas. (...)"

11. Que para la inclusión de ítems no previstos se tuvieron en cuenta los precios unitarios establecidos en la Resolución No. 4151.010.21.1.0058 del 30 de abril de 2025 "Por medio de la cual se definen los precios unitarios para el mantenimiento y construcción de infraestructura vial en la zona urbana y rural vigentes para el año 2025" más el costo del AIU del 34.3% de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista, y las cotizaciones presentadas para la construcción de los precios unitarios. Los ítems no previstos no requieren de adición presupuestal, ya que los recursos serán tomados del presupuesto estimado por la Entidad, lo cual se ajustará con el balance de obra realizado de todos los frentes a intervenir

12. Que al contar con la viabilidad técnica para la inclusión de Ítems no previstos del contrato de obra por parte del Interventor del contrato de obra, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el contratista y el análisis realizado por el interventor y el supervisor, se suscribió Acta No. 1 de fijación de precios de items no previstos.

13. Que, en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

14. Por su parte, el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".

15. Que con la presente modificación como se dijo se busca la autonomía de la voluntad de las partes, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.(...)"

16. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Que, además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

18. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: "La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas, toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado, que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

19. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1920 de 2008 señaló: "...Se acepta entonces, sin necesidad de definición legal, que el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista, se configura por tres elementos una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y un precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluya la ejecución, como pasa a explicarse...Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido. Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada determinará el "valor final".

21. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

22. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

23. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

24. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

25. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

26. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "...ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

27. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

28. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...".

29. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar la presente modificación con la inclusión de tres (3) Ítems No Previstos, incluir en el alcance del contrato tres (3) frentes de obra, realizar adición presupuestal y prorrogar del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025, para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de ésta con la calidad y estabilidad identificada una vez realizada la intervención contratada, por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan, pues la conservación de la malla vial se refiere al conjunto de actividades que se realizan en las vías y espacios públicos.

30. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista de obra, interventor y el supervisor de la interventoría justificaron la necesidad de modificar el presente Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0887-2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

31. Esta adición no supera el 50% del valor del contrato de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" por lo cual es viable la adición de dicho presupuesto.

32. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que, por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: INCLUIR en el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 los ítems no previstos, presentados en el proyecto por el contratista de obra y aprobado por el interventor, según balance de obra, justificación y acta de fijación de precios de fecha 18 de diciembre de 2025, los cuales hacen parte integral de la presente modificación y por ende del contrato, así:

CÓD	DESCRIPCIÓN	UND	VR UN. TOTAL
INP001	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN CONCRETO DE F'C=3000 PSI ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTA.	M3	$ 974.896
INP002	CONSTRUCCIÓN DE VIGUETA DE AMARRE EN CONCRETO DE F'C=3000 PSI DE 20X25 CMS, ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE SUMINISTRO DE CONCRETO SIMPLE, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	ML	$ 53.922
INP003	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO), ACELERADO A 7 DÍAS. INCLUYE FORMALETA, CURADO CON ANTISOL Y SELLADO DE JUNTAS	M3	$ 963.986

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la estimación de precios del ítem se tuvo en cuenta los precios unitarios establecidos en la 4151.010.21.1.0058 del 30 de abril de 2025 "Por medio de la cual se definen los precios unitarios para el mantenimiento y construcción de infraestructura vial en la zona urbana y rural vigentes para el año 2025"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

más el costo del AIU del 34.3% de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y análisis de precios unitarios aprobado por la supervisión.

SEGUNDO: PRORROGAR el plazo del contrato hasta el 20 de febrero de 2026. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la ejecución del contrato a cabalidad y el logro del cumplimiento de las funciones de esta Secretaría.

TERCERO: MODIFICAR la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025, INCLUYENDO los siguientes tramos: CALLE 4 ENTRE CARRERAS 122 Y 125 - Comuna 22; CARRERA 116 ENTRE CALLE 11A Y CALLE 18 - Comuna 22 y CALLE 38 NORTE ENTRE AVENIDA 4 NORTE Y AVENIDA 6 NORTE Comuna 2. Dicha cláusula quedará así:

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación N° 4151.010.32.1.0575- 2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

LOTE 1			
FRENTE	**TRAMOS VIALES**	**COMUNA / CORREGIMIENTO**	**LONG. (ML)**
1	AVENIDA 15 OESTE ENTRE AV 4 OESTE y AV 12 OESTE	1	1250
2	AVENIDA 3EN ENTRE CALLE 48 N Y CALLE 49N	2	70

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	LOTE 1		
FRENTE	TRAMOS VIALES	COMUNA / CORREGIMIENTO	LONG. (ML)
3	CALLE 50 N ENTRE AVENIDAS 3AN Y 3 E N	2	240
4	AVENIDA 3CN ENTRE CALLE 49 N Y CALLE 50 N	2	58
5	AVENIDA 2CN ENTRE CALLES 44AN Y 45N	2	145
6	AVENIDA 2EN ENTRE CALLES 44N Y 45N	2	180
7	CALLE 33 N ENTRE AVENIDAS 2N Y 3N	2	440
8	AVENIDA 2EN ENTRE CALLES 32AN Y 33AN	2	150
8A	CALLE 38 NORTE ENTRE AVENIDA 4 NORTE Y AVENIDA 6 NORTE	2	570
9	CALLE 35 ENTRE CARRERAS 1H Y 3	4	230
10	CARRERA 28A ENTRE CALLE 44 Y 50	12	161
11	CALLE 34 Y TRANSVERSAL 34 ENTRE CARRERA 27 Y CALLE 44 (AMBAS CALZADAS)	12	480
12	CALLE 48 ENTRE CARRERAS 19 y 23	12	180
13	CARRERA 118 ENTRE CALLES 6 Y 14	22	980
13A	CARRERA 116 ENTRE CALLE 11A Y CALLE 18	22	920

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOTE 1			
FRENTE	**TRAMOS VIALES**	**COMUNA / CORREGIMIENTO**	**LONG. (ML)**
14	CALLE 6 ENTRE CARRERAS 118 Y 122	22	800
14A	CALLE 4 ENTRE CARRERAS 122 Y 125	22	590
15	POLIDEPORTIVO VEREDA LAURELES	LA ELVIRA	100
16	VÍA CABECERA SECTOR CASA MURO EN PIEDRA	LA ELVIRA	60
17	CEMENTERIO CABECERA CORREGIMIENTO LA ELVIRA	LA ELVIRA	200
18	CABECERA PARTE ALTAVÍA A VEREDA EL PORVENIR	LA LEONERA	90
19	VEREDA LA CAJITA SECTOR SEDE COMUNAL	PICHINDÉ	50
		SUB TOTAL	7944

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CUARTO: ADICIONAR al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 el valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($5.265.340.829), incluido AIU del 34,30%, PMT del 1,60% y PAGA del 1,07%.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO I: Que con la presente adición el valor total del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0887-2025 asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($15.890.062.123,00), incluido AIU del 34,3%, PMT del 1,60% y PAGA del 1,07% y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

PARÁGRAFO II: La presente adición se ampara en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 3600012185 del fecha 19 de diciembre de 2025 por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($5.265.340.829,00). Íltem: 1 Valor: 5.267.406.069 COP Apropiacjón: 4151/1. 3 .1.1. 05/2 . 3 . 2 . 02 . 02 . 005/62010030011/BP2 60053751010101 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTU RA/Recursos de crédito intemo/ServiciosDeLaconstrucción/Vias urbanas y rurales in/Realizar Proyecto: BP-26005375/1/01/01/01 Realizar el mantenimiento poriódíco

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0887-2025, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

SEXTO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente modificación, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025.

SÉPTIMO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0887-2025 que no se modifican mediante la presente modificación No. 1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 1 se perfecciona con la firma de las partes.

NOVENO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 1 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año 2025.

Contratista,

CONSORCIO GRUPO LVA 003
Nit. 901.983.205-9
RL: ALEXANDER RODRIGUEZ HIGUITA
CC: No. 80.052.078 de Bogotá D.C.

Contratante,

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Laura Nieto Ordoñez - Contratista
Jorge Olaya - Contratista
Ana Lucia Henao - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo-Contratista
Gloria Marcela Parra Garcia - Contratista
Rubeynel Gallego Gutiérrez – Contratista
Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Subsecretario de Apoyo Técnico
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.